

Guadalajara de Buga, 01 de noviembre de 2019

Señor:

**JANIER RAMÍREZ ADARVE**

**Sin domicilio conocido**

Yotoco – Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE AUTO PÉRDIDA FUERZA EJECUTORIA .**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

<b>Expediente</b>	<b>0741-039-002-383-2011</b>
<b>Actos administrativos que se notifican</b>	<b>AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL</b>
<b>Fecha de los actos administrativos</b>	<b>04/06/2019</b>
<b>Autoridad que lo expidió</b>	<b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC.</b>
<b>Recurso que procede</b>	<b>Reposición ante dirección territorial</b>
<b>Plazo para presentar recurso</b>	<b>10 días</b>

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página web CVC, el cual será publicado por cinco (5) días.

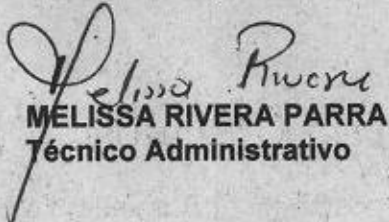


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0743-546202019

Adjunto se remite copia íntegra de los Administrativos en tres (03) folios útiles, respectivamente.

Cordialmente,

  
**MELISSA RIVERA PARRA**  
Técnico Administrativo

Anexos: 3 folios

Copias: N/A

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo **NR**  
Revisó: Edna Piedad Villota G. –P.E.- Apoyo Jurídico DAR Centro Sur

Archivese en: 0741-039-002-383-2011

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## AUTO DE TRÁMITE

### "POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

RADICACIÓN	0741-039-002-383-2011
PRESUNTO INFRACTOR	JANIER RAMÍREZ ADARVE C.C. 6.536.774
PREDIO	LOTE CALLE 2 No. 3-75 – BARRIO LA INMACULADA – MUNICIPIO DE YOTOCO
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	YOTOCO –MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS
RECURSO AMBIENTAL AFECTADO	(002.) RECURSO BOSQUE

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus atribuciones legales, y

### CONSIDERANDO

Obra en el expediente de la referencia que para el 26 de julio de 2011 fue atendida una denuncia y fue realizada una visita al predio determinado como el lote en la Calle 2 No. 3-75 del barrio La Inmaculada, del Municipio de Yotoco, dando origen así a la apertura del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JANIER RAMÍREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.774.

Mediante auto del 01 de agosto de 2012<sup>1</sup>, fue formulado un cargo contra el presunto infractor, conforme las conductas de erradicación de un árbol<sup>2</sup>.

Surtido el trámite señalado en la Ley 1333 de 2009, mediante Resolución 0740 No. 001092 del 20 de diciembre de 2012, fue resuelta de fondo la actuación administrativa de la que se lee<sup>3</sup>:

*ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una sanción pecuniaria por valor de \$1.260.607 (Un millón doscientos sesenta mil seiscientos siete pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0110-0423-2012, que adopta la metodología de cálculo; al señor JANIER RAMÍREZ ADARBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.774, en calidad de propietario del predio donde se cometió la infracción ambiental.*

<sup>1</sup> Folio 13 a 14

<sup>2</sup> Folio 13

<sup>3</sup> Folio 48



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

**AUTO DE TRÁMITE**  
**"POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA**  
**ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

El numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 del 2011 dispone:

*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Es de precisar que la pérdida de fuerza de ejecutoria no supone que se dude de la validez del acto administrativo sobre el cual recae ésta, sino que establece la pérdida de capacidad de ejecutoriedad del acto, por lo cual no puede generar efectos jurídicos a futuro, tal como lo ha manifestado en la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 18 de febrero de 2010<sup>5</sup> en la cual señala que "Este fenómeno constituye una vicisitud que afecta la eficacia del acto administrativo y no su validez, de allí que ya no es posible hacer cumplir su contenido por haber desaparecido su carácter obligatorio".

Por lo expuesto se tiene que el acto administrativo goza del carácter ejecutivo y ejecutorio salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento.

La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados.

Esta norma contiene dos aspectos fundamentales tanto de los actos administrativos como del ejercicio de la función administrativa, el primero, el correspondiente a la ejecutividad, que no es otra cosa, que la aptitud e idoneidad del acto administrativo para servir de título de ejecución y el segundo, la ejecutoriedad, que consisten en la facultad que tiene la administración para, que por sus propios medios y por sí misma, pueda hacerlo cumplir, que sus efectos se den hacia el exterior del acto.

<sup>5</sup> Consejero ponente, Enrique Gil Botero, No.11001-03-26-000-2007-00023-00(33934)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

**AUTO DE TRÁMITE**  
**"POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA**  
**ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE UN PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

jurídico. Puede ser suspensivo o extintivo; el primero suspende el primero suspende los efectos del acto administrativo.

La condición es un acontecimiento futuro de realización incierta del que se hace depender el nacimiento o extinción de una obligación o de un derecho.

Por otra parte la Ley 1437 de 2011, en su acápite especial de PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en su artículo 52, en su inciso final dispone:

*La sanción decretada por el acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria*

Así las cosas, esta Dirección considera que la Resolución 0740 No. 001092 del 20 de diciembre de 2012, *"por la cual se impone una sanción, unas obligaciones y se hace un llamado de atención"*, perdió su fuerza ejecutoria por el paso del tiempo, situación prevista en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437, eso es por haber transcurrido más de cinco años de haberse proferido sin que a la fecha sea posible su ejecución.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que este Despacho no va a adelantar acciones jurídicas ni técnicas que impliquen mantener en estado activo el expediente, por lo que se procederá a ordenar el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución 0740-001092 del 20 de diciembre de 2012, *"por la cual se impone una sanción, unas obligaciones y se hace un llamado de atención"*, conforme lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el archivo del Expediente 0741-039-002-383-2011, contenido del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental contra JANIER RAMÍREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.536.774, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000. Remítase al área correspondiente.